

mentos, y verificación de hechos y situaciones con trascendencia tributaria.

c) Cualesquiera otras relativas al servicio de inspección que puedan ser ordenadas por el Jefe de la Unidad, o por la Jefatura de la Inspección de la que orgánica o funcionalmente dependa.

Art. 7.º *Consideración y facultades.*—Los Subinspectores de los Tributos tendrán las facultades de los artículos 141 y 142 de la Ley General Tributaria, con la consideración de Agentes de la Autoridad a efectos de la responsabilidad penal de quienes cometieran desacatos contra sus personas, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo, y estarán obligados a la observancia del secreto profesional en los términos señalados en el artículo 114 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Art. 8.º *Adscripción territorial.*—La Inspección Central, en atención a las necesidades del servicio, determinará la distribución territorial de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar, y propondrá a la Subsecretaría de Hacienda la celebración de concursos para la atribución de los destinos.

Art. 9.º *Dependencia orgánica y funcional.*

1. Los Subinspectores de los Tributos se integrarán en la Dependencia de Inspección de las Delegaciones de Hacienda, y dependerán directamente de los Inspectores Jefes.

2. Conforme a las directrices que señale la Inspección Central, a través de los Inspectores Regionales Financieros y Tributarios, los Inspectores Jefes y los Jefes de las Unidades de Inspección y de Toma de Datos, asignarán las tareas a realizar por los Subinspectores de los Tributos. Asimismo, cuando lo estimen procedente, pueden recabar para la Inspección Financiera y Tributaria del Estado, en cualquier momento, las actuaciones iniciadas por los Subinspectores de los Tributos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1982.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14119 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «S. K. F. Española, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de noviembre de 1981 por la que se declara a la Empresa «S. K. F. Española, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Madrid y Tudela (Navarra), dedicadas a la fabricación de rodamientos, cuyos planes de inversión han sido aprobados por Resolución de 2 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, y que deberán quedar finalizados antes de 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «S. K. F. Española, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, para la reducción a que se refiere la letra A) el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

3. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14120 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras se ha comunicado a esta Dirección Provincial de Castellón la Orden de expropiación de fecha 12 de marzo de 1982, referente al proyecto 3-CS-330, «Variante para la supresión de la travesía de Vall d'Alba. Carretera CS-800, de Puebla Tornesa a Albalacer, puntos kilométricos 8,500 a 9,600».

En razón a esta orden de expropiación y siendo necesaria la ocupación de terrenos para el desarrollo del indicado proyecto, ha sido autorizada a esta Dirección Provincial de Castellón para incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresan para que comparezcan en el Ayuntamiento de Vall d'Alba, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para que, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho fin deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus peritos y notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan: El día fijado es el 21 de junio de 1982, a las once horas, parcelas 1 a 9; a las doce horas, parcelas 10 a 18; el día 22 de junio de 1982, a las once horas, parcelas 19 a 28; a las doce horas, parcelas 29 a 36.

Castellón, 27 de mayo de 1982.—El Director provincial.—9.832-E.